CONSTANCIA SECRETARIAL: Al despacho de la señora juez informando la solicitante manifiesta que no necesita los servicios del apoderado designado porque quiere arreglar los inconvenientes de forma amigable (constancia citador pdf 6) Sírvase proveer.
Vélez, 7 de julio de 2022

EDNA MARGARITA MARIN ARIZA
SECRETARIA

JUZGADO SEGUNDO PROMISCUO DE FAMILIA
Exp. 68861-3184-002-2022-00027-00

Vélez, siete (7) de julio del año dos mil veintidós (2022)

Visto el informe secretarial que antecede, y teniendo en cuenta que la manifestación libre de la solicitante del amparo de pobreza se encamina a la posibilidad de arreglar las diferencias que la llevaron a solicitar el amparo, de manera amigable; este despacho de conformidad con lo previsto en el artículo 158 del C.G del P, ordenará la terminación del amparo solicitado por la señora LILIANA CECILIA ARIZA TIRADO.

Por lo expuesto el Juzgado Segundo Promiscuo de Familia de Vélez,

R E S U E L V E:

PRIMERO: DECLARAR terminado el amparo de pobreza solicitado por la señora LILIANA CECILIA ARIZA TIRADO por las razones expuestas en la parte motiva de este proveído.

SEGUNDO. Notifíquese esta decisión a la demandante por el medio más expedito posible.

TERCERO: Indíquesele a la doctora CLAUDIA LILIANA GONZALEZ CABANZO que a partir de la notificación de este proveído queda relevada del cargo de apoderada de la solicitante, designación efectuada mediante providencia del 31 de mayo de 2022 que concedió el amparo de pobreza a la solicitante.

CUARTO: Una vez en firme la providencia, archívense las diligencias dejando las anotaciones de ley.

NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE

MARITZA OFELIA GARZÓN ORDUÑA
JUEZ

La presente providencia se notificó en el estado 54 del 8-07-2022

Firmado Por:

Maritza Ofelia Garzon Orduña
Juez
Juzgado De Circuito
Promiscuo 002 De Familia
Velez - Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **d9d9d4efebc544eff46179a93e5249e946f459c90c68e8d5e5eee783eb22be86**
Documento generado en 07/07/2022 11:49:12 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica